



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia de Supervisión

Nº 004-2015-GSF-OSITRAN

Lima, 16 de febrero de 2015

RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES

- ENTIDAD PRESTADORA** : Ferrovías Central Andina S.A. - FERROVIAS
- MATERIA** : Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Nº 033-2014-GSF-OSITRAN sobre el Reconocimiento de las inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, para liberar el pago de la Retribución Especial del Periodo Mar 2014 - Set 2014.

VISTOS:

El recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Nº 033-2014-GSF-OSITRAN, presentado por la empresa Ferrovías Central Andina S.A. – Ferrovías, con fecha 31 de octubre de 2014, por el cual solicitó se reconozca también como Inversión, a efectos de la liberación de pago de la Retribución Especial el importe de S/. 117,589.97 (Ciento Diecisiete Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 97/100 Nuevos soles), adicionales a los S/.13,289,053.82 (Trece Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cincuenta y Tres con 82/100 Nuevos Soles) que el Regulador resolvió reconocer para liberar el pago de la Retribución Especial del Periodo mar 2014 - set 2014; y el Informe Nº 0450-2015-GSF-OSITRAN elaborado por el Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene entre sus objetivos, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculadas a la infraestructura de uso público, conforme el literal a) del artículo 3º de la Ley Nº 26917;

Que, el Contrato de Concesión establece en la Cláusula Décima, un mecanismo de incentivo a la inversión, a través del cual se permite a la empresa concesionaria liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea;



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 001-2006-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de la Retribución Principal y de la Retribución Especial de las Concesiones Ferroviarias del Centro, Sur y Sur Oriente;

Que, en aplicación de la Cláusula Décima del Numeral 10.1.2 de la Adenda N° 7, suscrita entre el Concesionario y el Concedente, se estableció un nuevo periodo de liberación de pago entre el Décimo Cuarto y Décimo Noveno años de la Concesión, durante el cual el Concesionario dejará de pagar el 100% de la Retribución Principal y Especial, aplicando la misma fórmula y requisitos establecidos en el numeral 10.1.1 del Contrato de Concesión para las inversiones a fin de alcanzar los estándares de seguridad FRA para vías férreas de clase 3, en el tramo Callao - La Oroya, la inversión obligatoria que tiene el Concesionario es que en el lapso de cuatro años a partir del 21.Set.2012, fecha en que comunicó el inicio de las inversiones, tiene la exigencia de colocar la vía férrea en un estándar FRA3 desde el Callao (Patio Central) hasta La Oroya.

Que, Ferrovías Central Andina S.A. remitió a OSITRAN la carta s/n de fecha 26 de setiembre de 2014, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro y la Adenda N° 7, para cancelar la Retribución Especial al Estado correspondiente al periodo mar 2014 – set 2014, presentando inversiones por el monto de S/. 13'415,609,78 (Trece Millones Cuatrocientos Quince Mil Seiscientos Nueve con 78/100 Nuevos soles);

Que, el Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión, después de evaluar la información proporcionada por la empresa concesionaria, emitió el Informe N° 2838-2014-GSF-OSITRAN, señalando que califica como inversión en la línea férrea, el monto total de 13,289,053.82 (Trece Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cincuenta y Tres con 82/100 Nuevos Soles), recomendando reconocer dicho monto;

Que, la Resolución N° 033-2014-GSF-OSITRAN resolvió reconocer a la empresa Ferrovías Central Andina S.A., la liberación de pago de la Retribución Especial, correspondiente al período mar 2014 - set 2014, por el monto ascendente a S/.13,289,053.82 (Trece Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cincuenta y Tres con 82/100 Nuevos Soles), de los S/. 13,415,609,78 (Trece Millones Cuatrocientos Quince Mil Seiscientos Nueve con 78/100 Nuevos soles), presentado por Ferrovías Central Andina S. A.

Que, el día 31 de Octubre de 2014, dentro del plazo de ley, la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. interpuso el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 033-2014-GSF-OSITRAN, solicitando se reconozca también como Inversión, a efectos de la liberación de pago de la Retribución Especial (período mar 2014-set 2014), el importe de S/. 117,589.97 (Ciento Diecisiete Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 97/100 Nuevos soles).

Que, con Oficio N° 6089-14-GSF-OSITRAN de fecha 04 de noviembre de 2014, el Regulador solicitó al concesionario remita lo siguiente: i) La norma o estándar que sustenta la utilización de pedazos de planchas de acero soldados al durmiente tipo Bi





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Block, para la fijación del riel, y ii) La norma, estándar o especificación técnica del durmiente tipo Bi Block que garantice la inclinación de apoyo del riel.

Que, con carta S/N del 20 de Noviembre de 2014, la empresa concesionaria remitió al Regulador información adicional respecto a la Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 033-2014-GSF-OSITRAN.

Que, con Oficio N° 6848-14-GSF-OSITRAN de fecha 09 de diciembre de 2014, el Regulador solicitó al concesionario remitir la norma o estándar internacional (AREMA, ASTM, UIC, GB, BS, entre otras), que sustenten como sistema de fijación de riel, la utilización de planchas de acero soldadas a la parte metálica del durmiente Biblock y, la norma o estándar internacional de los durmientes bi block que alojan rieles de 80 lbs/yd y que califiquen para una vía de Clase 3.

Que, con carta S/N del 21 de Enero de 2015, la empresa concesionaria remitió al Regulador información adicional respecto a la Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 033-2014-GSF-OSITRAN.

Que, con Oficio N° 476-15-GSF-OSITRAN de fecha 23 de enero de 2015, el Regulador reiteró al concesionario remitir la norma o estándar internacional, que sustenten como sistema de fijación de riel, la utilización de planchas de acero soldadas a la parte metálica del durmiente Biblock y, la norma o estándar internacional de los durmientes bi block que alojan rieles de 80 lbs/yd y que califiquen para una vía de Clase 3.

Que, el Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión, después de evaluar la nueva documentación sustentatoria de los montos presentados en el Recurso de Reconsideración por la empresa concesionaria, emitió el Informe N° 0450-2015-GSF-OSITRAN, reconsiderando como inversión en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, solo el monto de Mano de Obra por S/ 49,903.00 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Tres con 00/100 Nuevos Soles), y que no califican los montos de Alquiler, Materiales y repuestos por S/ 67,686.97 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 97/100 Nuevos Soles), debido a que la soldadura no constituye un elemento de fijación para la vía.

Por lo tanto, el Informe N° 0450-2015-GSF-OSITRAN, de la Jefatura de Vías férreas de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, concluye que califica como inversión final en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea, el monto de S/.13,338,956.82 (Trece Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 82/100 Nuevos Soles), de los S/. 13'415,609,78 (Trece Millones Cuatrocientos Quince Mil Seiscientos Nueve con 78/100 Nuevos soles), presentado por Ferrovías Central Andina S. A.

Que, de conformidad con el Numeral 14 de las Funciones Generales de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN, y a lo establecido en los Artículos 19° y 25° del Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Sur Oriente, aprobado con Resolución de Consejo Directivo No. 001-2006-CD-OSITRAN, así como la Adenda N° 7, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización pronunciarse en primera instancia en los casos de reconocimientos de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, el contenido del Informe N° 0450-2015-GSF-OSITRAN, se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6.2 del Art. 6° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; y estando a lo establecido en los artículos 19° y 25° del Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias del Centro y del Sur y Sur Oriente, aprobado con Resolución de Consejo Directivo No. 001-2006-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa Ferrovías Central Andina S.A., contra la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 033-2014-GSF-OSITRAN, que resolvió reconocer como liberación de pago de la Retribución Especial (período mar 2014 - set 2014), el monto de S/.13,289,053.82 (Trece Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cincuenta y Tres con 82/100 Nuevos Soles), de los S/. 13,415,609,78 (Trece Millones Cuatrocientos Quince Mil Seiscientos Nueve con 78/100 Nuevos soles), presentado por Ferrovías Central Andina S. A.

SEGUNDO: Declarar FUNDADO el monto de S/. 49,903.00 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Tres con 00/100 Nuevos Soles), que corresponden al concepto de Mano de Obra, de los S/. 117,589.97 (Ciento Diecisiete Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 97/100 Nuevos soles), presentado en el Recurso de Recurso de Reconsideración por la empresa Ferrovías Central Andina S.A. Denegando los montos de Alquiler, Materiales y repuestos por S/. 67,686.97 (Sesenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 97/100 Nuevos Soles), debido a que la soldadura no constituye un elemento de fijación para la vía.

TERCERO: Declarar que la liberación de pago de la Retribución Especial correspondiente al período mar 2014 - set 2014, corresponde al monto total de S/.13,338,956.82 (Trece Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 82/100 Nuevos Soles).

CUARTO: OSITRAN se reserva el derecho de efectuar futuras auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por Ferrovías Central Andina S. A., como sustento de las inversiones realizadas.

**OSITRAN**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

QUINTO: Notificar la presente Resolución a Ferrovías Central Andina S.A., debiéndose hacer de conocimiento del Concedente, así como de la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización